



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2011 - 00537 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ	SINTRAHOSCLISAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/05/2024	6/05/2024
2	038 - 2013 - 00048 - 00	Ejecutivo Singular	PORTADORA DE ENERGIA CENTROAME	RAUL GUTIERREZ GONZALEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P. 1100131030282013004800	2/05/2024	6/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-04-30 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor Juez

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

Ref: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 11001 31 03 006 2011 00537 00

Asunto: Reposición autos del quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El suscrito apoderado de la parte pasiva de la referencia, dentro del término legal me permito solicitar se reponga el auto que fijo nueva fecha de remate en consideración que si bien señala el despacho que se encuentra el inmueble legalmente embargado (f.127 a 135 cd.2 tomo I), secuestrado (f.223 a 226 cd.2 Tomo II) y avaluado (f.780 - 784), también es cierto que se requiere certeza respecto a la liquidación del crédito, en estricta congruencia con su orden a saber:

“Requerir al auxiliar de la justicia José Luis Delgado Arenas para que rinda cuentas comprobadas de su gestión respecto del bien inmueble identificado con FMI n.º, 156-124 atendiendo lo señalado en el numeral que antecede, particularmente todo lo atinente a los gastos, mejoras, arrendamientos y demás rubros que se causen de dicho bien”, y en el entendido que tal rendición de cuentas brilla por su ausencia desde más de un año atrás del auto de 23 de mayo de 2023 (f.837 cd. 2 A continuación) y toda vez que así mismo, en dicha fecha se dispuso por el despacho: “se requiere al secuestre para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien puesto a su disposición. Así mismo, se le advierte que debe rendir cuentas mensuales de su gestión, sin necesidad de requerimiento previo por parte de este estrado judicial. Por conducto de la Oficina de Apoyo comuníquese por el medio más expedito (dirección física, electrónica y telefónica)”, en flagrante desacato por parte del secuestre.

En efecto, obra embargo y secuestro del presunto “establecimiento de comercio”, según decisión adoptada por el Juez Sexto Civil del Circuito de Bogotá mediante auto del 17 de enero de 2013 decretando “*El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de Comercio denominado BALNEARIO LOS GUADUALES de propiedad de la sociedad (sic) demandada*”, correspondientes a la sede social vacacional y recreacional sindical

“BALNEARIO LOS GUADUALES SINTRAHOSCLISAS” ubicado en la localidad de Villeta Cundinamarca y que no constituía “establecimiento de comercio” alguno al momento de la ejecución de las arbitrarias medidas cautelares, toda vez que en cuanto a las actividades propias de las organizaciones de carácter sindical, el art. 355 del Código Sustantivo del Trabajo establece que los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro, de donde equívocamente fue asumida por el despacho de origen en 2013 y así ha sido “explotado” por los diferentes “auxiliares de la justicia” para su lucro personal, tal cual da cuenta el hecho de que ninguno a rendido cuentas comprobadas mensualmente según el mandato legal, a ciencia y paciencia del operador jurídico, que además a ordenado compulsar copias disciplinarias, a todos dichos “auxiliares de la justicia”, quienes incluso han constituido “razones sociales” propias y matriculas mercantiles particulares, de donde resulta innegable que de haber sido “depositadas” tales “ganancias” en los términos del numeral 7 del artículo 444 del CGP, a favor del injusto “crédito” ejecutado contra la organización sindical SINTRAHOSCLISAS, durante largos 11 años muy seguramente hubiere cubierto, sino total al menos parcialmente, el injusto capital de 250 millones de pesos iniciales de que trata el espurio “pagare” cuyo girador es la persona natural MARIA EMPERATRIZ AVILA CARDENAS, quien nunca pudo obligar a la persona jurídica sindical conforme al mandato de orden público del Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 376. Atribuciones exclusivas de la asamblea a saber: “la aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto” equivalentes en 2009 a **\$4.969.000**, razón por la cual nunca debió librarse mandamiento ejecutivo contra SINTRAHOSCLISAS por el juez reo Reinaldo Huertas por los delitos de cohecho impropio y utilización ilícita de redes de comunicación, acceso abusivo al sistema informático y daño informático y claro está, no obstante cursa denuncia penal contra giradora y beneficiaria, así como del mismo operador jurídico, como es del conocimiento del despacho según orden a policía judicial del 13 de noviembre de 2019 emanada de la Fiscalía 170 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico, tal cual se pronuncia la titular ante la Corte Suprema de Justicia (se adjunta).

Por todo lo anterior, esta defensa con la mayor consideración y respeto, asume como incompatibles las ordenes judiciales del 15 de abril hogaño, en razón de

la eventual trascendencia de la obligada “rendición de cuentas” por parte del auxiliar de la justicia, echada de menos por el mismo despacho cerca de once meses atrás y en particular la orden de: “1. Poner conocimiento de las partes y para los fines pertinentes las cuentas de administración rendidas por el señor Pedro Esneider Avendaño Zamora que aduce su calidad de arrendatario del inmueble cautelado en el que realizó “mejoras” por valor de \$8.270.000.00 M/cte.”, cuyo “traslado” resultaría inocuo de mantenerse incólume el paralelo auto que fija fecha de remate del mismo “inmueble” sobre el cual el propio despacho de ejecución ostenta total “incertidumbre” por incontestable “desacato” del auxiliar de la justicia, así como eventual prevaricato por omisión.

Lo que sin hesitación alguna redundará en el “avalúo” definido como: la tasación del valor de un predio a **precio comercial en condiciones actuales**, realizado por un Avaluador o firma especializada en propiedad raíz a fin de darle curso a una determinada operación y cuando se menciona que debe ser en “condiciones actuales”, es porque quien emita el dictamen debe examinar única y exclusivamente las condiciones que tiene el inmueble al momento de su visita, no debe tener en cuenta aquellas obras o mejoras futuras que podrían aumentar o disminuir el precio y para el caso concreto tiene como fecha del informe pericial el **25 de marzo de 2022** cuyo traslado solo fue ordenado mediante providencia del **28 de julio** siguiente y a su vez su notificación nunca se surtió conforme al artículo 295 del C.G.P., a pesar de que en la providencia obra constancia de haberse hecho el día 29 de julio de 2022 a partir de las 8 a.m., por lo tanto salta de bulto la **desactualización del avalúo** del inmueble a rematar que para la fecha 21 de mayo del corriente alcanza una vetustez de **dos (2) años y dos (2) meses**, aunado se insiste a la incertidumbre que reina por el silencio del actual y los anteriores auxiliares de la justicia y la necesaria diferenciación entre el “inmueble” como tal y el presunto “establecimiento de comercio” ordenado su “embargo” y “secuestro” desde el 2013.

Respetuosamente

JAVIER ARROYO HERNANDEZ
Apoderado parte pasiva

Bogotá D.C., Febrero 9 de 2023

Oficio No.046

Honorable Magistrado

Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA

SALA DE CASACION CIVIL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Correo notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA 11001020300020230045500

Honorable Magistrado:

Mediante providencia de 9 de febrero de 2023 se profirió auto que avoca conocimiento en la tutela de la referencia por parte de su Despacho, el cual fue notificado en el día de hoy a ésta funcionaria.

Si bien no recibí copia de la demanda, es preciso señalar que en dicha providencia se aduce que la misma se interpone por el Sindicato de Trabajadores de Hospitales, Clínicas, Consultorios y Sanatorios de Bogotá D.C. y del departamento de Cundinamarca – Sintrahosclisas, contra la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esa localidad, aduciendo una presunta vulneración de derechos fundamentales en el trámite del proceso ejecutivo singular 11001310300620110053700.

Por su parte, esta Fiscal Delegada tiene asignada la INDAGACION con CUI 110016000050201844702, según denuncia interpuesta el 3 de septiembre de 2018 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CLÍNICAS, CONSULTORIOS Y SANATORIOS DE BOGOTÁ D.C. Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SINTRAHOSCLISAS en contra de los señores MARIA EMPERATRIZ AVILA CÁRDENAS c.c. 41.699.441, MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIÉRREZ c.c. 51.601.125 y TEÓFILO EDUARDO SAIZ VARGAS c.c. 93.384.516 y T.P. 87.078 por presuntamente haber incurrido en conductas punibles durante el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2011-00537.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA
UNIDAD TERCERA DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL ORDEN ECONOM.
FISCALIA 170 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO
CARRERA 33 No. 18-33 PISO 2

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACION

En la calle y en los territorios

Señalan que al parecer las indiciadas MARIA EMPERATRIZ AVILA CÁRDENAS y MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIÉRREZ al suscribir la Escritura Pública No. 1918 de 23 de julio de 2009 ante el Notario Segundo de Soacha de presunta compraventa del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 156-124 ubicado en Villeta incurrieron en "SIMULACION ABSOLUTA", lo que dicen fue ordenado dentro del PROCESO RAD. 2011-00125 por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

Posteriormente se hace alusión en la denuncia a la suscripción al parecer irregular del PAGARÉ 01 girado el 22 de julio de 2009 por la señora MARIA EMPERATRIZ AVILA CÁRDENAS (en calidad de representante legal del sindicato) a favor de la señora MAYORDOMO DE GUTIÉRREZ por el supuesto préstamo hecho por ésta de \$250.000.000.00, para lo cual según se dice la señora AVILA CÁRDENAS no tenía competencia pues según los Estatutos Vigentes obligarse en esa cantidad era una atribución privativa de la ASAMBLEA GENERAL DEPARTAMENTAL DE DELEGADOS DE SINTRAHOSCLISAS, y ésta no le había impartido delegación.

En consecuencia, para los denunciantes dicho PAGARÉ es un documento falso, pues en realidad no refleja una obligación contraída entre ellas, por lo que se tipificaría el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (art. 289 del C.P.) en concurso con el delito de FRAUDE PROCESAL (ARTÍCULO 453 c.p.), toda vez que mediante dicho medio al parecer fraudulento se indujo en error al juez para obtener una sentencia contraria a derecho, como sería la orden de seguir adelante la ejecución y posteriormente disponer el embargo del inmueble.

Esta Fiscal Delegada ha emitido ORDENES A POLICIA JUDICIAL de 27 de mayo de 2019, 28 de octubre de 2019, 24 de mayo de 2021, 20 de septiembre de 2021, 8 de septiembre de 2022 y las últimas de 7 de febrero de 2023, habiéndose recibido informes respecto de las órdenes impartidas a excepción de la última emitida.

Considera entonces esta funcionaria que es ajena a la discusión suscitada en ésta demanda de tutela, en la que se demanda la protección por la supuesta actuación irregular por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de ésta ciudad dentro del proceso ejecutivo, mientras que en la indagación que cursa en este despacho se investiga la presunta actuación irregular de los indiciados, quienes al parecer valiéndose de un



FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA
UNIDAD TERCERA DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL ORDEN ECONOM.
FISCALIA 170 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO
CARRERA 33 No. 18-33 PISO 2

medio fraudulento (PAGARÉ) pretendieron engañar a las autoridades judiciales.

En estas condiciones, y dado que ésta Fiscal Delegada no es sujeto pasivo de la acción constitucional, se le solicita a esa Honorable Corte así lo declare, sin perjuicio que se considere por parte de Su Señoría que se deban aportar elementos materiales probatorios y/o evidencia física que obra en el expediente, para resolver sobre la demanda interpuesta, respecto de lo cual estaremos atentos a su solicitud.

Cordialmente,



CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES
FISCAL 170 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO
Correo clara.duque@fiscalia.gov.co

RE: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 11001 31 03 006 2011 00537 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 9:22

Para:jah7565@yahoo.es <jah7565@yahoo.es>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2637-2024, Entidad o Señor(a): JAVIER ARROYO HERNANDE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: JAVIER ARROYO HERNANDEZ <jah7565@yahoo.es>Enviado: viernes, 19 de abril de 2024 4:39 p. m. Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 11001 31 03 006 2011 00537 00 - ndc 11001310300120180002800 JD2 FL.5

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 9:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 11001 31 03 006 2011 00537 00

De: JAVIER ARROYO HERNANDEZ <jah7565@yahoo.es>

Enviado: viernes, 19 de abril de 2024 4:39 p. m.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 11001 31 03 006 2011 00537 00

Comedidamente me permito adjuntar memoriales en PDF para los fines pertinentes.

JAVIER ARROYO HERNANDEZ